

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1925

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIA DEJESUS MONTOYA RICO C.C. 38.299.630
DEMANDADO: MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO C.C. 29.701.981
RADICACION: 760014003015-2011-00225-00

(Este auto hace las veces de Oficio No. 408, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia).

En aras de resolver la solicitud de entrega de depósitos deprecada por la señora MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO, teniendo en cuenta que el proceso se terminó en el Juzgado 8 de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto No. 1434 de mayo 28 de 2018, y como quiera que hasta la fecha no hubo pronunciamiento alguno por parte de esa dependencia, respecto a la providencia No. 756 de marzo 23 de 2023 que fuera remitida al correo institucional en marzo 24 de 2023, que en su parte resolutive dice: “**para que previa revisión y de ser el caso se ordene la devolución y pago a la demandada MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO, identificada con C.C. 29.701.981, de la totalidad de los títulos consignados en el Banco Agrario los cuales ascienden a la suma de \$2.544.373.00, dentro del proceso con Radicación 2011-225**”, se procederá a la conversión de los depósitos judiciales que obran en la cuenta del banco agrario de esta sede judicial al Juzgado 8 de Ejecución de Sentencias de Cali. En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la conversión de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, y que obran en la cuenta del banco agrario de esta sede judicial, al Juzgado 8 de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin que resuelvan sobre la devolución solicitada por la señora Martha Esperanza Martínez Rengifo:

NUMERO DE TITULO	VALOR
469030002215772	\$ 26.625.00
469030002220881	\$ 329.836.00
469030002235088	\$ 329.836.00
469030002249598	\$ 329.836.00
469030002260793	\$ 329.836.00
469030002271483	\$ 329.836.00
469030002285005	\$ 329.836.00
469030002299274	\$ 329.836.00
469030002311743	\$ 329.836.00

Lo anterior, sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y económica procesal consagrado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor reza: “con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia” se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones “en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso”. En consonancia del artículo 11 de la norma Ibidem, según el cual: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CÚMPLASE
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee28959f4f82f13581528e9cab64fe056ed5c0a1a389a36fc8476046ff264c3**

Documento generado en 01/08/2023 09:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1926

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONALCOR CALI LTDA NIT 800.241.971-2
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA
H.U.V. NIT 890.303.462-2
RADICACION: 760014003015-2011-00350-00

(Este auto hace las veces de Oficio No. 409, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia).

En aras de resolver la solicitud de entrega de depósitos judiciales deprecada por el Hospital Universitario del Valle Evaristo García H.U.V., y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se remitió al Juzgado 3 de Ejecución de Sentencias de Cali, desde el 04 de marzo de 2014, ante la pérdida de competencia, se procederá a la conversión de los depósitos judiciales que obran en la cuenta del Banco Agrario de esta sede judicial al Juzgado 3 de Ejecución de Sentencias de Cali. En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la conversión de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, y que obran en la cuenta del banco agrario de esta sede judicial, al Juzgado 3 de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin que resuelvan sobre la devolución solicitada por el Hospital Universitario del Valle, Evaristo García H.U.V.:

NUMERO DE TÍTULO	VALOR
469030001314068	\$ 17.225.805.00
469030001314069	\$ 7.877.715.00

Lo anterior, sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y económica procesal consagrado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor reza: “con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia” se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones “en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso”. En consonancia del artículo 11 de la norma Ibidem, según el cual: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CÚMPLASE
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Del Pilar Quintero Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b36b9fa592dbfca249cab860971b5431499d5c8bf43c3fe9676921bc87d58b5**
Documento generado en 01/08/2023 09:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1809

Radicación 76001-40-03-015-2019-00561-00

En atención que en el plenario reposa certificado de tradición del vehículo de placas VCH 207, donde consta el embargo ordenado por el Juzgado en el presente proceso EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER (SUSCRIBIR DOCUMENTO) presentada por el señor ROMULO LEÓN BARBA, mediante apoderado judicial contra la señora GLADYS CARMENZA CORREA GUZMAN, se observa que la misma reúne los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 83, 84, 433 y 434 del CGP, en consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento ejecutivo contra la señora GLADYS CARMENZA CORREA GUZMAN, identificada con la C.C. No. 31.881.361, quien dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, deberá suscribir a favor del señor ROMULO LEON BARBA, el documento “Formulario de solicitud de trámite del registro nacional automotor” que contenga el traspaso de la propiedad del vehículo automotor clase automóvil taxi de placas VCH 207, matriculado en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Cali (V.), documento que reposa a folio 28, allegado a la demanda, con fundamento en el Acta de Conciliación No. 02165 del 6 de diciembre de 2017, adosada a folios 16 a 20 de este cuaderno, el cual será entregado al demandado previo desglose.

SEGUNDO.- PREVENIR a la demandada GLADYS CARMENZA CORREA GUZMAN, que en el evento de no suscribir el documento en mención dentro del término señalado, a ello procederá el Juez en su nombre de conformidad con lo indicado en el artículo 434 del C.G.P. en consonancia del canon 436 de la misma norma.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO.- ORDENAR el secuestro del vehículo automotor clase automóvil taxi de placas VCH 207, matriculado en la secretaría de Movilidad del Municipio de Cali (V.), para lo cual se **COMISIONA** para tal fin a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, de conocimiento exclusivo de despachos comisorios (Art. 26 Acuerdo PCSJA–REPARTO-, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Líbrese comisorio con los insertos necesarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 382993d36d9ddab5aff789dade52784ce68de0188a50eb87a33185017c2b1f48

Documento generado en 01/08/2023 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887

RADICACIÓN: 2023-00010-00

Se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP a la demandada **AURA CECILIA APONTE MARTINEZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **Banco Corpbanca Colombia S.A.** En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada **AURA CECILIA APONTE MARTINEZ**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

SEGUNDO. Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P. el cual vence el **14 DE AGOSTO DE 2023.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841bc9b3a0f2b9e3f338c02391989c7e7f3a86311dfdc1f563fe0a2649164673**

Documento generado en 01/08/2023 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1863

Radicación 76001-40-03-015-2023-00435-00

(Este auto hace las veces de Oficio, para efectos de inmovilización de vehículos, medidas cautelares y cancelación de las misma, una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por sociedad por FINESA S.A., con Nit 805012610- 5 contra **CARLOS HUMBERTO GAÑAN TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C. 94490545.

SEGUNDO.- ORDENAR al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **MZK-307** de propiedad del demandado **CARLOS HUMBERTO GAÑAN TORRES** y lo entregue directamente a la sociedad solicitante por FINESA S.A., con Nit 805012610-5., o a quien se delegue para dicho fin.

Lo anterior, sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y económica procesal consagrado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor reza: *“con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia” se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones “en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso”.* En consonancia del artículo 11 de la norma Ibidem, según el cual: *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

TERCERO.-ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor MARTHA LUCIA FERRO ALZATE con T.P. No. 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO ORZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22bb97c25c7fa1b4f14031aabbefaaf0321119fd5535349e319e3cb9435815**

Documento generado en 01/08/2023 09:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1864

Radicación 76001-40-03-015-2023-00448-00

(Este auto hace las veces de Oficio, para efectos de inmovilización de vehículos, medidas cautelares y cancelación de las misma, una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por sociedad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit 900.977.629-1 contra **HERNEY GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C. 16375060.

SEGUNDO.- ORDENAR al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **FJZ086** de propiedad del demandado **HERNEY GONZALEZ**, y lo entregue directamente a la sociedad solicitante RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ., o a quien se delegue para dicho fin.

Lo anterior, sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y económica procesal consagrado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor reza: *“con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia” se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones “en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso”.* En consonancia del artículo 11 de la norma Ibidem, según el cual: *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

TERCERO.-ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor CAROLINA ABELLO OTÁ-LORA con T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO ORZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e7a18b45b0b2d8e764cb78ecc01badc3694aef1f79696e00ee1a167c899b74**

Documento generado en 01/08/2023 09:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1862

Radicación 76001-40-03-015-2023-00467-00

(Este auto hace las veces de Oficio, para efectos de inmovilización de vehículos, medidas cautelares y cancelación de las misma, una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por sociedad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit 900.977.629-1 contra **YERSSON DAVID PEREZ CALDERON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C. 1065840376.

SEGUNDO.- ORDENAR al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **EOM430** de propiedad del demandado **YERSSON DAVID PEREZ CALDERON**, y lo entregue directamente a la sociedad solicitante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o a quien se delegue para dicho fin.

Lo anterior, sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y económica procesal consagrado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor reza: “con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia” se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones “en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso”. En consonancia del artículo 11 de la norma Ibidem, según el cual: “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO.-ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá sobre su entrega.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor CAROLINA ABELLO OTÁ-LORA con T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO ORZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738d47cedc18cc2f4319ba5b137f3039a323d6820844cd26e8bd072114770705**
Documento generado en 01/08/2023 08:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>